



BARANOA, (22) VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS DE MENORES

RADICACIÓN: 080784089001-2020-00038-00

DEMANDANTE: YELIZA MARCELA PADILLA ESCORCIA C.C. 1.048.218.405

DEMANDADO: JEINER ANTONIO DAVID BEDOYA C.C. 1.065.578.259

ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE – REQUIERE AL PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente dictar sentencia escritural. Asimismo en fecha 01 de febrero de 2023 desde el correo electrónico padillayeliza04@gmail.com se allegó solicitud de requerir al pagador. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que el presente proceso se encuentra pendiente para dictar sentencia escritural, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 390 del CGP el cual establece lo siguiente:

*Cuando se trate de procesos verbales sumarios, **el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392,** si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar.*

En vista de lo anterior, considerando el Despacho que no hay necesidad de decretar ni practicar pruebas, se hace necesario dictar sentencia. Sin embargo, verificado el expediente no se observa se haya aportado el registro civil de nacimiento del menor que se encontraba en estado de gestación cuando se presentó la demanda, en virtud de lo antes mencionado, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte al Despacho, tal documentación para continuar el curso del proceso.

En lo que respecta a la solicitud impetrada por la demandante para requerir al pagador CAJA HONOR a fin de que informe a este Despacho las razones por las cuales no ha remitido con destino a este Despacho los dineros por concepto de cesantías embargados al demandado, Esta agencia judicial accederá a tal solicitud, por lo que se ordenará requerir al pagador del demandado fin de que, de aclare las razones por las cuales no consignó al Despacho los dineros por concepto de cesantías del demandado Jeiner Antonio David Bedoya. Ordenándole a la entidad pagadora en la parte resolutive de este proveído que procedan a dejar a disposición del Despacho los dineros retenidos y dejados de consignar por concepto de cesantías del demandado.

En virtud de lo antes mencionado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte a este Despacho el registro civil de nacimiento del menor que se encontraba en estado de gestación cuando se presentó la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al pagador **CAJA HONOR**, a fin de que aclare las razones por las cuales no consignó al Despacho los dineros descontados al demandado **JEINER ANTONIO DAVID BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.065.578.259** por concepto de cesantías. Líbrese el respectivo oficio de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA - ATLANTICO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 22 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 23 de febrero del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Secretaria

Firmado Por:
Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8c6d929ca797ff39698c72b5ccbf3d12092587fe3cf6f93fe44ef3f0ae1a4d**

Documento generado en 22/02/2023 12:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>